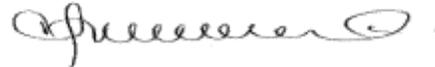


Auto Sustanciación No. 355
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado: 2022-00037
Demandante: LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA
Demandado: LUIS CARLOS MARIN CAMPOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 26 de abril de 2022. Se le informa a la señora juez, que se recibe a través del correo electrónico institucional el día 25 de abril de 2022, escrito del doctor JOHAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ GRAJALES, quien solicita se le reconozca Personería Jurídica para actuar en nombre de la parte demandada, se remita copia de la demanda, auto admisorio y anexos, se notifique al señor LUIS CARLOS MARÍN CAMPOS por conducta concluyente. Asimismo, se deja constancia que se recibe informe de la visita Socio Familiar realizada en el hogar del señor LUIS CARLOS MARÍN CAMPOS y de la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ, progenitores de la niña ADELINE VICTORIA MARÍN HERNANDEZ. Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del informe de la visita socio Familiar, realizada a los hogares de los señores LUIS CARLOS MARÍN CAMPOS y de la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ, progenitores de la niña ADELINE VICTORIA MARÍN HERNANDEZ, presentado por el asistente Social adscrito a los Juzgados de Familia de esta municipalidad, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Examinado el memorial relacionado en la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *“La **notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**”*

Así entonces, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **LUIS CARLOS MARÍN CAMPOS** del auto Interlocutorio N.º 106 del 22 de febrero del año 2022, mediante el cual se admitió la demanda y del auto interlocutorio No. 141 del 7 de marzo de 2022 mediante el cual se reformó la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** incoada por la señora **LEIDY CAROLINA HERNANDEZ** en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con la solicitud del doctor **JOHAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ GRAJALES**, quien se identifica como su apoderado.

Visto el poder adjunto, se le reconoce personería suficiente al citado doctor **JOHAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ GRAJALES** abogado titulado, portador de la T.P. N.º 314.895 del

Auto Sustanciación No. 355
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado: 2022-00037
Demandante: LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA
Demandado: LUIS CARLOS MARIN CAMPOS

C.S.J., para actuar de apoderado judicial del señor **LUIS CARLOS MARÍN CAMPOS** en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora y dándole tramite a la solicitud presentada por la parte demandada, se dispone que, por secretaria se le envié copia del escrito de la demanda, los anexos y de los autos Interlocutorio N.º 106 y 141, que admitió la misma en su contra y el que la reformó, para que, pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Cuenta la parte demandada con el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, conforme lo estipula el artículo 369 ídem, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 068 del 6 de mayo de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c100013b9598eab487dc41541ca9b3256e94da4fbab0b931c53e94213da7c3f

Documento generado en 05/05/2022 08:38:31 PM

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.

Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 355
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado: 2022-00037
Demandante: LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA
Demandado: LUIS CARLOS MARIN CAMPOS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>